

CONVENIO COOPERATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA EJECUCION DEL SUBPROGRAMA DE FOMENTO DE ESPECIES MAYORES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO GANADERO Y SANIDAD ANIMAL.

Entre nosotros, ANTONIO ALVAREZ DESANTI, mayor, casado dos veces, Abogado, vecino de San José, cédula N° 1-489-842, en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según consta en Decreto Ejecutivo N° 17586-B del 1 de mayo de 1987, en adelante denominado "EL MINISTERIO", y FERNANDO DURAN (AYANEGUI), mayor, casado, Doctor en Química, vecino de San José, con cédula de identidad número 2-204-596, en calidad de Rector de la Universidad de Costa Rica, nombramiento efectuado el 20 de setiembre de 1985 por la Asamblea Plebiscitaria, cédula de Persona Jurídica 4-000-42149, en adelante denominado "LA UNIVERSIDAD", acordamos lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de agosto de 1983 se firmó entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID el Contrato de Préstamo N° 439/SF-CR cuyos recursos serán destinados a financiar un Programa de Desarrollo Ganadero y Sanidad Animal.

Que la Asamblea Legislativa aprobó el referido Contrato de Préstamo a través de la Ley N° 8060 del 31 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Gaceta N° 10 a la Gaceta N° 65 del 3 de abril de 1987.

Que dentro de los objetivos del Contrato de Préstamo figura el objetivo de llevar a cabo un Subprograma de Fomento de Especies Mayores, lo cual requerirá la participación y colaboración de entidades (participantes tales como el Centro Internacional de Agricultura Tropical, el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, la Universidad Nacional y la Universidad de Costa Rica, etc.

Por lo anterior el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica, para la buena ejecución del Programa (PROCASA) deciden firmar el presente Convenio Cooperativo, el cual se registrará con las cláusulas que a continuación se señalan:

PRIMERA: Objetivos: Los objetivos y acciones específicas del presente Convenio

no incluirán pero no estarán limitados a los siguientes aspectos:

- a. Capacitar los técnicos que participen en el Programa.
- b. Apoyar al Programa con servicios especializados.
- c. Investigar en aspectos relacionados a pastos y forrajes y en alimentación animal.

SEGUNDA: Obligaciones del Ministerio El Ministerio dentro del presente Con-

venio se obliga a: a) Construir las edificaciones necesarias para dotar de infraestructura a la finca de validación. b) Aportar los insumos técnicos (agro-químicos, reactivos, biológicos, etc) para las necesidades de la finca de validación y la investigación programada. c) Aportar equipo de campo (herramientas, instrumentos, botas, etc) para la operación de la finca y la investigación. d) Cubrir el costo de los servicios prestados por la Universidad cuando éstos sean requeridos.

TERCERA: Obligaciones de La Universidad: La Universidad se obliga a: a) Facilitar por un período de 40 años prorrogables, 30 Ha de terreno en el Centro Regional Universitario de Guanaecaste (finca Experimental de Santa Cruz) para establecer una finca de validación y demostración. b) Colaborar en la capacitación de los técnicos que participan en la ejecución del Programa mediante la organización de cursos en producción animal, operación de computadoras y transferencia de tecnología. c) Apoyar al Programa en el análisis de muestras de suelo, aguas, subproductos pecuarios, control de calidad de alimentos de uso animal y análisis bromatológico. d) Realizar investigación en los campos de introducción y evaluación de germoplasma forrajera, evaluación de la utilización animal de los forrajes y en suplementación de vacas lecheras. e) Presentar un informe semestral y un informe anual técnico y financiero del desarrollo de las actividades realizadas en base al presente Convenio.

CUARTA: En la ejecución del presente Convenio, ambas partes convienen en cumplir con las disposiciones del Contrato de Préstamo y los objetivos del Programa.

QUINTA: El presente Convenio rige a partir de su firma, tendrá una duración de

40 años y podrá ser prorrogado por períodos iguales si ninguna de las partes expresa su voluntad por escrito de darlo por concluido con no menos de 6 meses de anticipación.-----

SEXTA: De no prorrogarse el presente convenio las partes negociarán el destino de los bienes.-----

En fe de lo cual, las partes firman en la Ciudad de San José, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete.-----

Original }
Firmado } *Lic. Antonio Alvarez Desanti*
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Antonio Alvarez Desanti



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Fernando Durán Ayanegui